



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio del dos mil veinticinco (2025)

Ref.: Auto N°00582

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2024-00243-00

Demandante: Wilson Lindarte Contreras

Demandados: Nación - Fiscalía General de la Nación- Universidad Libre- U.T. Convocatoria FGN 2022

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad.

2. DEL AUTO RECURRIDO.

Mediante providencia de fecha 06 de diciembre de 2024, se resolvió rechazar la demanda interpuesta por el señor Wilson Lindarte Contreras¹ bajo los siguientes argumentos:

“En efecto, tal y como lo indica la parte actora la Resolución No. 407 del 11 enero de 2024, fue notificada el mismo día, es decir, el 11 de enero de la misma anualidad, por tanto, el término para interponer la demanda de la referencia fenecía el 12 de mayo de 2024.

Sin embargo, dentro del plenario se vislumbra que la solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada el 12 de junio de 2024, y la presente demanda fue instaurada el 6 de agosto del mismo año tal como observa seguidamente: (...)

En consecuencia, resulta diáfano para el Despacho que la presentación de la solicitud de conciliación y de la demanda fueron extemporáneas, dando lugar a la figura de caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, lo que así se declarará”

¹ Anotación Samai No. 00003

3. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El Despacho los transcribe así:

Precisa que, de conformidad con el artículo 138 del CPACA, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho caduca cuatro meses después de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto definitivo, según corresponda. Esto significa que, una vez se cumple el término de caducidad, se cierra la posibilidad de demandar el acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En el presente asunto, advierte que el acto que puso fin a la actuación administrativa fue la RESOLUCIÓN No. 407 del 11 de enero de 2024, expedida por la U.T. Convocatoria FGN 2022 a través del Coordinador 2024. Esta resolución resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante Wilson Leonel Lindarte Contreras, identificado con cédula de ciudadanía No. 74856478, contra la Resolución No. 129, la cual concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos y condiciones de participación del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2022.

La notificación personal de esta resolución al señor Wilson Leonel Lindarte Contreras se realizó el 11 de enero de 2024, por lo que el término de cuatro meses vencía el 12 de mayo de 2024.

Señala que el 10 de mayo de 2024 se radicó la Solicitud de Conciliación Extrajudicial. A partir de esa fecha, el término de caducidad del medio de control contencioso administrativo quedó suspendido, de modo que restaban solo dos días para el vencimiento del término de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de cuatro meses previsto en el artículo 138 del CPACA.

Así mismo, manifiesta que en el auto objeto de recurso se desconoció totalmente la fecha de radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial, pues se señaló que la misma fue radicada el día 12 de junio del 2024 y no el 10 de mayo del mismo año como reposa en los anexos allegados junto con el escrito de demanda.

De esta manera, el plazo para interponer la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, conforme al término establecido en el artículo 138 del CPACA, vencía el 7 de agosto de 2024. No obstante, la demanda fue interpuesta el 6 de agosto de 2024, dentro del plazo correspondiente.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante.

Es pertinente revisar la procedencia del recurso a resolver, transcribiendo el artículo 242 modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, el cual reglamenta frente a la reposición lo siguiente:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

A su vez, el Código General del Proceso en su artículo 318 contempla la oportunidad para interponer el recurso de reposición, así:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Por lo anterior, se tiene que la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de reposición el día 10 de diciembre de 2024, contra la providencia de fecha 06 de diciembre de 2024, notificada el día 09 de diciembre de la misma anualidad, que aunado a lo anterior, se tiene que se contaba con el término de tres días para interponer recurso de reposición, esto es, hasta el 11 de diciembre del 2024, fecha posterior a la radicación del recurso, concluyéndose así que se interpuso dentro de término.

Ahora bien, el argumento principal del recurso de reposición en subsidio de apelación está relacionado a que, la solicitud de conciliación extrajudicial se radicó el día 10 de mayo del 2024, fecha anterior al vencimiento del término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, argumento base de la providencia recurrida, pues en el mencionado auto se señaló que la solicitud había sido interpuesta extemporáneamente, situación que originó que se rechazaría la demanda por operar la caducidad.

En relación con el requisito del término de caducidad –específicamente tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho –, el artículo 164 del CPACA establece la oportunidad para presentar la demanda, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

(...)”.

De la norma transcrita se colige que el término de caducidad sólo puede contabilizarse a partir del momento en el que la Administración ha dado a conocer el acto, a través de su comunicación, notificación, ejecución o publicación.

En el sub examine, la parte actora interpuso la presente demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretendiendo sea declarada la nulidad de la Resolución No. 129 del 21 de diciembre de 2023 "Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del aspirante WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 74856478, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022" y la Resolución No. 407 del 11 de enero de 2024 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía: contra la Resolución No. 129, mediante la cual se concluye una actuación administrativa para determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del concursante dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”.

Sobre el particular, se argumenta y se acredita dentro del proceso que, la entidad demandada realizó notificación personal del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición interpuesto, el día 11 de enero del 2024, presentando solicitud de conciliación administrativa extrajudicial **el 10 de mayo del 2024²**, surtiéndose la diligencia de conciliación el **05 de agosto del precitado año**, declarándose fallida la misma, cuya constancia fue expedida el día **09 de agosto de 2024**.

Pues bien, como se dijo anteriormente, el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra sujeto a una serie de requisitos de procedibilidad. Entre estos, que no haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad, el cual se presenta cuando la demanda no se interpone dentro del término de cuatro (04) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, para el presente caso del acto administrativo, pues de lo contrario el artículo 169 del CPACA faculta al operador judicial a rechazar de plano la demanda.

En el caso concreto, se tiene que le asiste razón a la parte demandante al indicar que la solicitud de conciliación se radicó el día 10 de mayo del 2024, tal y como consta de los anexos de la demanda:

² Ver anotación Samai Expediente digital documento 14ED_11Autoadmisoriodesol(.pdf) NroActua 3

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-16

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 24 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS E-2024-310888 IUC I-2024-3659107 Interno 2024-068 Fecha de Radicación: 10-05-2024 Fecha de Reparto: dieciséis (16) de mayo de 2024	
Convocante(s):	WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
Convocada(s):	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD CONCILIACION
AUTO No 113

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La Procuraduría 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 7 artículo 277 de la Carta Política, 7 del artículo 303 del CPACA y 95 de la Ley 2220 de 2022, **considerando:**

1. Que la solicitud fue presentada por **WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS** convocando a **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, a través de correo electrónico.
2. Que el asunto fue sometido a reparto el 16 de mayo de 2024.



Maria Gabriela Martínez Quintero <maria gabrielamartinez.abogada@gmail.com>

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

10 de mayo de 2024
16

Para: conciliacionadtvacucuta@procuraduria.gov.co, notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, infosidca2@unilibre.edu.co, infofgn@unilibre.edu.co, notifica.fiscalia@unilibre.edu.co, ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

Señor(a)

PROCURADOR DELEGADO ANTE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (Reparto)

E. S. D.

Referencia: "Solicitud de conciliación extrajudicial de acuerdo con lo establecido en los artículos 9º y 94 de la Ley 2220 de 2022."

MARÍA GABRIELA MARTÍNEZ QUINTERO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.486.722 expedida en la ciudad de Cúcuta y con Tarjeta Profesional No. 361.097 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 74.856.478 de Tauramonte – Casanare, según el poder adjunto, por medio del presente escrito me permito dirigirme a su despacho con el fin de solicitarle se sirva citar al Dr. Francisco Barbosa y/o quien haga sus veces en calidad de **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** como entidad organizadora del concurso, al Dr. Fridole Ballén Duque y/o quien haga sus veces en calidad de **COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS F.G.N. 2022**, a la **U.T. CONVOCATORIA F.G.N. 2022** y a la **SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el fin de llevar a cabo conciliación extrajudicial de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022.

Lo anterior, ratifica que la solicitud de conciliación extrajudicial, se radicó dos días antes el vencimiento del término para interponer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual fenecía el día 12 de mayo de 2024, aunado a ello y a las normas transcritas, se tiene que con la radicación de la solicitud de conciliación se suspendió los términos para interponer la demanda, así mismo se tiene que, la respectiva constancia fue expedida el día 09 de agosto del 2024:

conciliación extrajudicial 2024-310888-068

Rafael Eduardo Celis Celis <rcelis@procuraduria.gov.co> 9 de agosto de 2024, 2:53 p.m.
Para: "mariagabrielamartinez.abogada@gmail.com" <mariagabrielamartinez.abogada@gmail.com>,
"claudiac.molina@fiscalia.gov.co" <claudiac.molina@fiscalia.gov.co>, "betty.lizarazo@fiscalia.gov.co"
<betty.lizarazo@fiscalia.gov.co>, Coordinador Juridico Proyectos CNSC - Unilibre <diego.fernandez@unilibre.edu.co>
CC: Yurley Fabiola Camacho Ochoa <ycamacho@procuraduria.gov.co>

Cordial saludo.

Comendidamente me permito enviar acta y constancia correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia.

Agradezco la atención brindada.

Atentamente,



Rafael Eduardo Celis Celis
Procurador Judicial II
Procuraduría 24 Judicial II Para La Conciliación Administrativa Cúcuta
rcelis@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP:73160
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

2 archivos adjuntos

-  **A. Aud. concil 2024-310888-068 Fallida FGN - UL.pdf**
78K
-  **C. ARP 2024-310888-068 Fallida FGN UL.pdf**
77K

No obstante, lo anterior, obra dentro del expediente acreditación de que el medio de control de restablecimiento del derecho fue interpuesto el día 06 de agosto del 2024, día siguiente al de la celebración de la audiencia de conciliación y fecha anterior al vencimiento del término para interponer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, debiéndose así por parte de este despacho reponer el auto de fecha 06 de diciembre de 2024, y ordenar admitir la presente demanda.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que, la presente demanda no se admitirá respecto de la Rama Judicial, teniendo en cuenta que, en la conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría Judicial, no fue convocada como parte la entidad referenciada, además de no evidenciarse dentro del plenario actuación que permita inferir participación en la expedición de los actos administrativos por parte de la Rama Judicial, aun máxime cuando la Fiscalía General de la Nación es un organismo independiente dentro de la estructura del estado colombiano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha **seis (06) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)**, y en su lugar **Admitir** la demanda³, interpuesta por el señor **Wilson Leonel Lindarte Contreras** a través de apoderada debidamente constituida, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) en contra de Nación- Fiscalía General de la Nación- Universidad Libre- UT Convocatoria FGN 2022.

³ Ver el índice 00003 del expediente digital en Samai

SEGUNDO: Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:

- La Resolución **No. 129 del 21 de diciembre de 2023** "Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del aspirante WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ del Concurso de Méritos FGN 2022"-
- La Resolución **No. 407 del 11 de enero de 2024** "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía _____ contra la Resolución No. 129, mediante la cual se concluye una actuación administrativa para determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del concursante dentro del Concurso de Méritos FGN 2022".

TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia, personalmente al representante legal de las entidades demandadas, a la Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y, por **estado a la parte demandante**.

A efectos de surtir la notificación personal, **remítase** por Secretaría esta providencia, como mensaje de datos, a la dirección electrónica para notificaciones registrada por la entidad demandada. Al Ministerio Público deberá anexársele además copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se advierte a la parte demandada, al Ministerio Público y a los demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 ibídem, advertir a la parte demandada que en el término de la contestación de la demanda debe allegar copia íntegra autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SEXTO: Requerir a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, consistente en realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos; para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los datos de los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al

Juzgado; igualmente en caso de que se solicite la recepción de testimonios deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos de los testigos.

SÉPTIMO: Por Secretaría **OFICÍESE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que a través de su página web en forma inmediata publique el inicio de la presente acción judicial contra el concurso de méritos FGN 2022 en relación con el cargo DE Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados OPEC I-101-01-(16), con el fin de notificar a los terceros interesados y demás participantes que se encuentran en la lista de admitidos, que se puedan ver afectados con la decisión que se tome en el presente caso.

OCTAVO: Reconocer personería a la doctora MARIA GABRIELA MARTINEZ QUINTERO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOVENO: Tener como correo electrónico suministrado por la parte demandante: _____, el cual es el canal digital habilitado para recibir las diferentes notificaciones y comunicaciones que se surtan en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c84c7266daf5729b888b992f02119eb57c46ca456c6a5cae373dfa13e9f5ae9**

Documento generado en 04/07/2025 08:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>